



## RESOLUCIÓN RECTORAL DE 4 DE JUNIO DE 1993, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE CUMPLIMIENTO DE HORARIO DE CLASES

La docencia universitaria es un Servicio Público a la Sociedad que la Universidad debe garantizar. Los artículos 101 al 107 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla (E.U.S.) regulan de forma general los aspectos relativos a la calidad de enseñanza y al control de la misma. La valoración del rendimiento docente del Profesorado se regula en el artículo 106.3 de los E.U.S., por desarrollo del artículo 45.3 de la L.R.U., fijando entre otros criterios las encuestas realizadas a los estudiantes al final del período lectivo. No obstante, el horario de clases es un elemento objetivable y por tanto susceptible de ser controlado, documentalmente, evitándose de esta manera la inherente subjetividad que en mayor o menor grado aparece en toda encuesta.

Por otra parte, la puesta en marcha de un mecanismo de control diario sobre el horario de clases, permitiría hacer un seguimiento, a lo largo del curso académico, del grado de cumplimiento de las tareas docentes del Profesorado así como de la efectiva aplicación del Plan de Organización Docente de los Departamentos. Por lo que se podrían adoptar las medidas correctoras en el mismo momento en que éstas fuesen necesarias.

En consecuencia, aprovechando la experiencia, en este tema, acumulada durante años en algunos Centros de nuestra Universidad, y considerando en una primera etapa, por razones de índole técnicas, exclusivamente el horario de enseñanzas de primer y segundo ciclo, este RECTORADO ha resuelto lo siguiente:

1. Una vez establecido el horario de clases del curso académico correspondiente, los Centros cumplimentarán, por cada aula donde se desarrolle actividad docente de primer o segundo ciclo y por cada día de la semana, un ejemplar del Anexo I de horario de mañana y otro de tarde. Dicha documentación será remitida al Rectorado al comienzo de curso.

2. Con los datos del Anexo I, los Centros elaborarán los correspondientes “partes de clases”. Los Decanos y Directores de Centro tomarán las medidas necesarias para asegurar que diariamente, dichos partes de clases se depositen en las aulas antes del comienzo de la primera clase y sean retirados al finalizar la última clase. En caso de existir turno de mañana y de tarde, esta actuación deberá ser repetida en cada turno.

3. Si a lo largo del curso se produce alguna modificación en los horarios establecidos, los Centros volverán a remitir, en ese momento, sólo aquellos ejemplares del Anexo I que estén afectados por la modificación. En ese caso, los Centros procederán a la correspondiente modificación de los “partes de clases”.

4. Cada Profesor, en el aula y hora correspondiente a su actividad docente, firmará el parte de clases y cumplimentará sus datos personales.

5. Antes del día 10 de cada mes, los Centros elaborarán un informe relativo a las incidencias producidas en el mes anterior. Dicho informe será remitido al Rectorado y, si ha lugar, a los Departamentos afectados en la parte que les corresponda.

6. Para la realización de este informe, el Decano o Director podrá recabar del Profesor y del correspondiente Departamento los datos que considere pertinentes. Los partes de clases correspondientes a un curso académico serán archivados por los Centros período no inferior a un año.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera.**

Dadas las peculiares circunstancias en que se desarrollan algunas actividades docentes, como prácticas, en laboratorios, talleres, prácticas de campo, etc. Los Decanos o Directores de los Centros afectados propondrán al Rectorado, antes del comienzo del curso, los mecanismos más adecuados para realizar el seguimiento de dichas actividades.

### **Segunda.**

Cuando en Aulas de un Centro se realicen actividades docentes dependientes de otro, se enviarán semanalmente los partes de clases cumplimentados en dichas Aulas, al Centro de donde dependen tales enseñanzas, para que éste pueda realizar el correspondiente informe.

### **Tercera.**

El Decano de la Facultad de Medicina tomará las medidas complementarias oportunas para asegurar la efectividad de esta Resolución en los distintos Hospitales Universitarios.

### **Cuarta.**

El Rectorado emitirá instrucciones sobre cumplimiento de horario de clases correspondiente a las actividades docentes del Instituto de Idiomas.

## DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el 1 de Octubre de 1993.

Sevilla, 4 de Junio de 1993.

---

\*\*\*



UNIVERSIDAD DE SEVILLA-PARTE DE CLASES

CENTRO: Curso académico.....

AULA: Capacidad

DÍA DE LA SEMANA: Mañana Fecha.....

Tarde

1ª Clase

ASIGNATURA:	PROFESOR/A:..... .....
HORARIO: Titulación:.....Curso.....Grupo.....	Observaciones:..... .....
Departamento.....	Firma:

2ª Clase

ASIGNATURA:	PROFESOR/A:..... .....
HORARIO: Titulación:.....Curso.....Grupo.....	Observaciones:..... .....
Departamento.....	Firma:

3ª Clase

ASIGNATURA:	PROFESOR/A:..... .....
HORARIO: Titulación:.....Curso.....Grupo.....	Observaciones:..... .....
Departamento.....	Firma:

4ª Clase

ASIGNATURA:	PROFESOR/A:..... .....
HORARIO: Titulación:.....Curso.....Grupo.....	Observaciones:..... .....
Departamento.....	Firma:

5ª Clase

ASIGNATURA:	PROFESOR/A:..... .....
HORARIO: Titulación:.....Curso.....Grupo.....	Observaciones:..... .....
Departamento.....	Firma: